

280/16

LA PLATA, 18 FEB 2016

**VISTO** el expediente N° 2145-2780/15 alcance 4, las Leyes N° 11.720, N° 13.515, N° 14.803, N° 14.805, las Disposiciones de la Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 586/15, N° 678/15, N° 844/15, N° 910/15, N° 1205/15, y

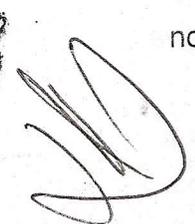
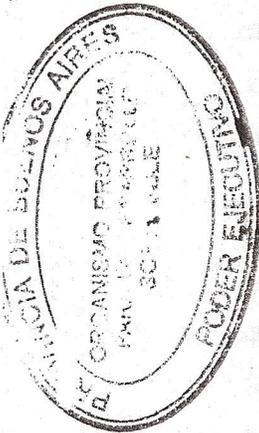
**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Disposición de la Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 586/15 de fecha 8 de junio de 2015 se convalidó la clausura preventiva total impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma PELCO S.A. (C.U.I.T. N° 30-60606312-8) sito en la calle Saavedra N° 2875 de la Localidad de El Talar, Partido de Tigre, cuyo rubro es centro de tratamiento de residuos y efluentes industriales, patogénicos u otros, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720, modificada por Ley N° 13.515;

Que mediante la Disposición N° 678/15 de la citada Dirección Provincial de fecha 18 de junio de 2015, se autorizó a firma a retomar el funcionamiento de la planta por un plazo de treinta (30) días corridos a fin de procesar los residuos existentes en los depósitos, a la vez que se la intimó a llevar una serie de tareas;

Que por Disposición N° 844/15 de fecha 3° de julio de 2015, la Dirección Provincial de Controladores Ambientales dejó sin efecto el permiso concedido con fundamento en la negativa, por parte de la empresa, a permitir que este Organismo Provincial ejerciera el control en el marco de sus funciones;

Que por Disposición N° 910/15 de fecha 15 de julio de 2015 se otorgó un nuevo permiso con la finalidad de que la firma realizara una prueba de quemado para corroborar el funcionamiento del horno de incineración, así como la acreditación de la disposición final del total de las cenizas acopiadas, aclarando que la autorización concedida no implicaba modificación del estado de clausura;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
María Cecilia Venancio  
Secretaria Privada O.P.D.S.

Que mediante Disposición de la Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 1205/15, de fecha 31 de agosto de 2015, se levantó parcialmente la clausura impuesta y se autorizó a la firma a retomar temporalmente por un plazo de sesenta (60) días corridos la operatoria habitual de su establecimiento a fin de dar cumplimiento a ciertas tareas detalladas en el acto administrativo;

Que contra el mismo, en fecha 11 de septiembre de 2015 la firma interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio, presentando luego de ello pronto despacho;

Que tales circunstancias dieron origen a la causa "PELCO S.A. C/ ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE s/ Medida Cautelar autónoma o anticipada" - (Expte. N° 33750) de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial de La Plata, denunciando la firma un actuar arbitrario e irrazonable de la administración pública, solicitando nuevamente el levantamiento de la medida preventiva;

Que en los autos referidos se había desestimado la medida cautelar pretendida por la actora, consistente en disponer el levantamiento de la clausura preventiva, por haberse considerado que la gravedad de las imputaciones consignadas en el acta de clausura, vinculadas a las irregularidades existentes en el depósito de residuos, evidenciaban un potencial peligro de contaminación ambiental, que tornaba razonable el dictado del acto administrativo impugnado, debiendo prevalecer el interés público ambiental por sobre los intereses del accionante;

Que no obstante ello, el juzgado interviniente determinó que las circunstancias tenidas en cuenta en aquella oportunidad habían variado, ya que la actora habría revertido la situación vinculada a las irregularidades imputadas respecto de la disposición y el acopio de residuos en la planta, dando cuenta así de una realidad distinta a la existente al momento de desestimar la medida solicitada, entendiendo que - prima facie - no se advierte afectación del interés público colectivo ya que las condiciones fueron revertidas;

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes en fecha 26 de octubre de 2015 se dictó la resolución judicial que textualmente reza "...hacer lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando el levantamiento de la clausura preventiva que recae sobre el establecimiento de la actora.....";

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
María Cecilia Venancio  
Secretaria Privada O.P.D.S.

Que contra dicha resolución, la Fiscalía de Estado interpuso recurso de apelación solicitando que se otorgara al recurso efectos suspensivos, toda vez que el cumplimiento de la misma tiene entidad para afectar gravemente el interés público comprometido en tanto su cumplimiento representa un severo riesgo para el medio ambiente;

Que mediante resolución de fecha 11 de noviembre de 2015, notificada a Fiscalía de Estado en fecha 15 de febrero y a esta autoridad ambiental en fecha 18 del mismo mes y año mediante expediente N° 5100-13257/2016, el Juez actuante, en virtud del efecto solicitado y, en relación a la ponderación del interés público comprometido, no advirtió un cambio en las circunstancias tenidas en cuenta al momento del dictado de la medida cautelar, como así tampoco que el auto cuestionado pudiera provocar una grave afectación al interés público, por lo que, en función de dichos argumentos, confirió efecto no suspensivo al recurso de apelación articulado;

Que en virtud de lo expuesto, tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos considerando que correspondería dictar el pertinente acto administrativo mediante el cual se proceda a levantar la clausura preventiva total dispuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma PELCO S.A. sito en la calle Saavedra N° 2875 de la Localidad de El Talar, Partido de Tigre;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.803, modificada por Ley N° 14.805;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Levantar la clausura preventiva total dispuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma PELCO S.A. (C.U.I.T. N° 30-60606312-8) sito en la calle Saavedra N° 2875 de la Localidad de El Talar, Partido de Tigre, cuyo rubro es centro de tratamiento de

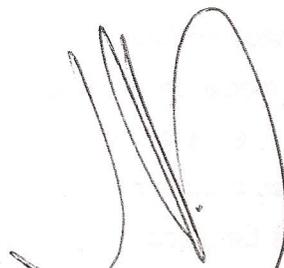


residuos y efluentes industriales, patogénicos u otros, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

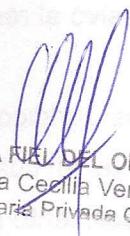
**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar a Fiscalía de Estado, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº **F 2 8 0 / 1 6**

MB



Dr. RICARDO EDUARDO PAGOLA  
Director Ejecutivo  
Organismo Provincial para  
el Desarrollo Sostenible



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
María Cecilia Venancio  
Secretaria Privada O.P.D.S.